

Federico Roca Miguel. 1891-1939

Este documento que ahora tienes en tus manos es el trabajo de muchas personas aunadas para la recuperación de la memoria de Federico Roca Miguel, y va dirigido a sus 11 nietos, para que conozcan qué ocurrió en aquel episodio tan oscuro de nuestra historia.

“Perdonar ni falta hace, ya se perdonaron ellos, les perdonó Dios, para quien decían trabajar, y les perdonó, ante nuestros complacientes ojos, La Historia. Bien perdonados están. Pero olvidar nunca, ni dejar que los nuestros olviden, pues llegado el momento los vencedores de siempre confundirán la generosidad del olvido con la maleable amnesia, o directamente con la idiotez. . . ”

Escrito en 2005 en el “El Último Escapolat” de Editorial Solsida. ISBN 84-609-9200-4, cuando nada sabíamos de esta historia.

...---oo0O0oo---...

ORDEN CRONOLÓGICO con BREVE RESUMEN DE LOS DOCUMENTOS del SUMARÍSIMO DE URGENCIA 360 de 1938, Y OTROS RELACIONADOS que HEMOS PODIDO RECOLPILAR.

Gracias a las personas que forman la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica en Castellón, que nos proporcionaron los primeros documentos y nos enseñaron el camino para conseguir los restantes, hemos tenido acceso a la documentación del sumarísimo número 360 del año 1938 en el que estuvo encausado nuestro abuelo Federico junto a otros dos vecinos de Onda.

La primera remesa de documentos, unos 20, le fue entregada a Rosario Roca Vicent por Juan Luis Porcar, en formato papel. Eran fotocopias o impresión de archivos de ordenador que después de recorrer el camino de la pantalla de vidrio de un antiguo ordenador, reflejos mediante, a la cámara fotográfica, de ésta al nuevo ordenador y de aquel a la impresora y al papel, se convirtieron en documentos de muy mala calidad y cuyo contenido apenas era legible.

Por su indicación supimos que los documentos, ahora en formato PDF, están en el antiguo Gobierno Militar de Castellón, Avenida del Mar. Una resolución del **Tribunal Militar Territorial Primero**, determina las condiciones de consulta de los documentos. Y pueden ser consultados previa solicitud y autorización (doc 1029) de Manuel F. Matas Carrascal Sub-Delegado de Defensa. Los documentos originales en papel ya no están en Castellón y son custodiados en un archivo militar en Madrid.

Al acceder al ordenador de la Sub-Delegación de Defensa en Castellón, donde se custodia la documentación, pudimos observar que sobre la pantalla del ordenador se leían mejor y por tanto, aunque invirtiendo mucho tiempo, sería posible transcribir el contenido de los documentos y saber con la mayor aproximación posible qué pasó.

De los más de 100 documentos que contiene el sumarísimo, sólo te dejan imprimir 4 ó 5, el resto, dado que no los puedes sacar de la Sub-Delegación en ningún formato de almacenamiento digital, sólo puedes leerlos y transcribirlos en el sitio o fotografiarlos uno a uno para hacer la lectura o transcripción en casa. En algún momento de la instrucción, los documentos fueron numerados a mano y a veces de una forma bastante grosera como podemos ver en el (doc 63), pero esa numeración, pensada para dar una cierta coherencia al sumario, no es cronológica, y en nada nos ayudaba a saber como sucedieron los hechos.

Después de transcribir los más borrosos y oscuros, y ordenarlos por fecha, hemos podido reconstruir de forma cronológica los acontecimientos que vivió nuestra familia en aquellos días. Hurgando, ordenando, transcribiendo y reconstruyendo, la primera fecha que aparece como significativa de esta historia es el:

Martes 18 de octubre 1921. Contraen matrimonio D. Federico Roca Miguel (FRM) y D^a. Rosario Catalán Álvaro (doc 1030) Libro de Familia, reconstruido después de la guerra y por manifestación propia, lo que hace casi inevitable la incorporación de errores en fechas.

Viernes 1 de diciembre de 1922. Nace su primer hijo, José Roca Catalán.

Jueves 17 de enero de 1924. Nace su segundo hijo, Rosario Roca Catalán.

Lunes 15 de octubre de 1928. Nace su tercer hijo, Teresa Roca Catalán.

Lunes 22 de diciembre de 1930. Nace su cuarto hijo, Carmen Roca Catalán.

En algún momento de 1929. FRM entra a trabajar en la serreta de azulejos de Joaquín Maneu. Nuestro abuelo, que era un “manitas” reconocido, era experto en hacer maceteros acabados con azulejos troceados, por lo que era muy apreciado en su trabajo.

Agosto de 1936. Comenzada ya la Guerra Civil, pero cuando sus efectos no habían llegado a Onda todavía, FRM entra a trabajar para el Ayuntamiento.

Según el abuelo, entre 1934 ó 1935 cerraron la serreta de los Maneu por falta de trabajo, y después de mucho tiempo de penurias y con 4 de familia, al pedir trabajo, lo nombraron miliciano y pasó a desempeñar trabajos de alguacil notificador (doc3).

Según Joaquín Maneu, el abuelo se fue de la serreta porque quiso, en 1936, para trabajar para el Ayuntamiento. (doc26)

Lunes 11 de octubre de 1937. La Alcaldía Nacional de Onda, en escrito de 8 de noviembre de 1938 (doc 46) sitúa en esta fecha la detención de Amparo Aguilera, una vecina de Onda, de la que responsabiliza a FRM y otro.

Nadie más, ni los afectados nombran esa fecha, ni atribuyen participación de FRM en las detenciones.

Martes 16 de noviembre de 1937. Según testimonios obrantes en el sumario, unos Guardias de Asalto llegan a Onda desde Castellón, con una lista de personas de derechas a las que querían interrogar.

Miércoles 17 de noviembre de 1937. Desde el Ayuntamiento (parece ser que el Alcalde Sansano) envía a FRM y otros empleados a las casas de esas personas para notificarles mediante unas “hojas” (doc 3) o de viva voz (doc 47) que se presentaran en el Ayuntamiento.

Muchas de esas personas, después de ser identificadas por los Guardias de Asalto, fueron detenidas esa misma noche y llevadas a la cárcel de Onda, y al día siguiente trasladadas a la Prisión de Castellón, donde estuvieron entre 6 y 7 meses, según los casos. No hay constancia en el sumario que Baltasar Rull estuviera entre los que fueron al Ayuntamiento aquel día ni que fuera trasladado a Castellón.

Lunes 16 de mayo de 1938. Salen de la prisión de Castellón varias, pero no todas las personas de derechas detenidos por los Guardias de Asalto en Onda en 1937.

30 de mayo de 1938. Amparo Aguilera es puesta en libertad y sale de la Prisión de Castellón.

Mes de junio de 1938. La marcha de los acontecimientos bélicos en España, centrados aquellos días en tomar Valencia, acercó el frente de guerra a toda la Plana y a la Sierra de Espadán, por tanto también a Onda.

Domingo 12 de junio de 1938. El Ejército de Ocupación entra en Castellón.

Lunes 13 de junio de 1938. El Ejército de Ocupación ocupa Villarreal.



de Ocupación.

Martes 14 de junio de 1938.

“L’Aviazione Legionaria delle Baleraii”, la aviación italiana al servicio de los sublevados, y con la mirada distraída del resto de Europa, inicia una serie de bombardeos sobre el casco urbano de Onda que habían de durar 10 días, para precipitar a cualquier precio la entrada de los sublevados.

Muchas familias abandonan Onda para ponerse a salvo de los constantes bombardeos. Mientras tanto se luchaba cuerpo a cuerpo en la Atalaya, (La Vanguardia, martes 21 junio 1938) donde los republicanos, atrincherados trataban de impedir el avance hacia Onda del Ejército

Nuestra familia, que los primeros días se habían refugiado en “La Cova del Algepsar”



debajo del Castillo. Ante la masificación de ese refugio y la falta de salubridad, que según algunos estudiosos provocó varias víctimas, optó por ir a refugiarse a la Llum de Castelló, edificio situado en la margen izquierda del Mijares, cerca del antiguo puente, por donde se accedía, y debajo mismo del actual puente de la carretera de L’Alcora.

En ese edificio (no sabemos si el martes día 21 o el día anterior, lunes 20 de junio) el abuelo fue detenido por militares de la 2ª Agrupación, 1ª Brigada de la 84 División del Ejército de Ocupación. Fue

llevado a una finca de Ràtils conocida como la Senia de la Borles. Allí se escribe y se pone fecha al primer documento datado del sumarísimo de urgencia con el que condenaron al abuelo.

Cronológicamente ordenados los documentos del sumarísimo quedarían así:

Martes 21 de junio 1938.

Documento 3, escrito a mano por un militar de la 2ª Agrupación de la 1ª Brigada, de la 84 División del Ejército de Ocupación. Es el interrogatorio al que se somete a FRM. En él declara trabajar para el Ayuntamiento desde 1936, “cuando al pedir empleo le nombraron miliciano”, y describe una serie de funciones propias de un alguacil: cobrar, acompañar, notificar etc. “encargado de cobrar los arbitrios de la Plaza de Abastos de Onda...”

Son testigos de esta declaración y la firman como tal, Bta García, que desconocemos quien es, y los hermanos Miravet Peyró, José Mª e Ismael, dueños de la mencionada Senia de La Borles, lugar donde se celebró el interrogatorio y que presumiblemente sirvió de confinamiento, al menos para FRM, durante varios días, tal vez hasta el día 27 en que fue trasladado a Castellón.

En la segunda hoja del documento, el Comandante Jefe de la 2ª Agrupación, un Teniente Coronel apellidado Feijó, dice: “el detenido... se remite debidamente custodiado, a V.S.” “por la gravedad de la denuncia formulada contra él por Mariano Boirr” (no queda claro el apellido:

podría ser Boira, pero también Boix o similar) y Andrés Remolar, ambos personados en la Senia de la Borles, aunque no firman.

Le acusan por “*ejercer cargo de Policía Secreto para la detención de personas en Onda (Castellón)*” además, y fuera de la denuncia hecha por los convecinos mentados, el Jefe de la 2ª Agrupación, en un bochornoso añadido debajo de las firmas, textualmente dice: “*y existía rumores populares de que favorecía las detenciones y crímenes*”. Con esta falta de profesionalidad y rigor, el Comandante Jefe elevaba el rumor a categoría de denuncia y ponía más leña al fuego contra el abuelo Federico.

Es sorprendente que fuera detenido antes que las tropas del ejército sublevado llegasen a entrar en la población de Onda. Lo que habla de la gravedad de la denuncia y/o la insistencia de los denunciantes, que de alguna manera hicieron llegar a los mandos del Ejército de Ocupación la circunstancia de la salida de Onda del abuelo y toda su familia, y la urgente necesidad que había de actuar contra él.

Los militares llegaron preguntando por un tal “Meca” y la abuela Rosario, por dos veces, dijo no conocerlo, pues él era de la familia “Mica” y la abuela se escudaba en esa diferencia fonética para negar la mayor. Pero la segunda vez que volvieron, el abuelo desde dentro del edificio donde se encontraba postrado al estar enfermo, dijo: “*Rosario, deixa-ho estar. Me busquen a mí...*”.

Volvieron al edificio de “La Llum de Castelló” porque un conocido del abuelo, del Portal de Valencia, que también había salido de su casa con su familia buscando refugio, se encontraba por las inmediaciones y la segunda vez que le preguntaron por el abuelo, les aseguró a los soldados de la 84 División del Ejército de Ocupación, que toda la familia, incluido el abuelo, estaban refugiados en el edificio de la central hidroeléctrica. No lo hicieron con la intención de delatarles, sino por miedo, según uno de los presentes justificó años después.

Viernes 24 de junio de 1938. Último y mayor bombardeo de la Aviación Italiana sobre Onda, al igual que los otros, directamente dirigido a la población civil. Se centró en castigar las calles que rodean el Castillo, y al propio recinto amurallado, donde se habían hecho fuertes los republicanos que defendían la plaza, entre los que la tradición oral en nuestra infancia nos legó a “*la maestra de escuela que ametralladora en mano se enfrentó a militares sublevados cuando pretendían tomar el Castillo...*” Coincidiendo con la entrada en Onda del Ejército de Ocupación, tres días después de la detención de FRM, encontramos los siguientes documentos:

Documento nº 4, en hoja de libreta cuadrículada, escrito a mano por el mismo escribiente que el (doc 3) pero esta vez en la Masía de San Luís, que al menos hasta el momento no hemos podido averiguar en qué partida del término municipal está.

Este escrito, sobre los cargos políticos que ejerció Ismael Miravet Peyró (IMP), es un informe que hace el Comandante Jefe de la 2ª Agrupación, 1ª Brigada de la 84 División, sin mediar denuncia, sino por declaración propia del afectado, que en la finca de su propiedad, tres días antes, había sido testigo de la detención y declaración de FRM, ante los mismos militares. Lo atestigua así la caligrafía y firmas de ambos documentos.

El militar informa, suponemos que al Juez Militar de Guardia, que IMP “*Ha sido durante el dominio rojo dirigente destacado del partido de “Izquierda Republicana en el pueblo de Onda, extremo que el mismo detenido confiesa ser cierto.*” No hay diligencia de traslado, ni referencia al destinatario del informe, ni testigos, ni denunciantes, ni se califica como detenido a IMP.

Documento Nº 5. En la misma fecha y lugar, Masía de San Luis, escrito igualmente en hoja cuadrículada de libreta, y por el mismo escribiente, recoge la denuncia de Juan Martí, Salvador Martí, e Ismael Castañ contra Antonio Buira Anadón (ABA) por ser “*militante de la U. G. T., habiendo estado en el tiempo de dominio rojo, a las órdenes y servicio del Comité local, practicando detenciones y desempeñando el cargo de policía, distinguiéndose sobremanera en delaciones de las personas de derechas.*” Los tres convecinos mencionados firman el escrito como testimonio de veracidad de las afirmaciones vertidas en la hoja de libreta. Tampoco hay diligencia de traslado ni referencia al destinatario del escrito, pero sabemos por documentos posteriores que, como en el caso de FRM, el destinatario era el Juez Militar de Guardia de la plaza de Castellón.

Lunes 27 de junio de 1938. Seis días después de la detención de FRM.

No sabemos, ni creo que podamos reconstruir, donde estuvo el abuelo aquellos seis días. Sabemos que fue enviado el día 21 a Castellón “*debidamente custodiado*”, pero no cual fue el medio de transporte, ni el lugar donde estuvo detenido tanto tiempo ¿pudo ser la Senia de La Borles? O la Masía San Luis, ni si fue trasladado junto a los otros dos que fueron detenidos varios días después y también encausados en lo que después sería el sumarísimo de urgencia 360.

El siguiente documento, como todos los que están numerados del 1000 en adelante, no está entre los que contiene el sumarísimo que custodia el Ejército en la Sub-Delegación de Defensa. Pero hemos tenido acceso a ellos, desde diferentes procedencias y nos han ayudado a reconstruir la historia. Especial mención tenemos que hacer a AERLE, (Asociación de Estudios sobre la Represión en León) y a su presidenta Encina Cendón García, que nos remitieron una pequeña parte del expediente carcelario del abuelo en Astorga. Nos informaron que FRM figuraba entre los replasaliados por el franquismo en la provincia de León, y nos brindaron la posibilidad de que su nombre, una foto y una breve semblanza pudiera estar en un monumento conmemorativo dentro del cementerio de León llamado “**La Capilla Laica**”.

Hecha esta aclaración, volvamos a la cronología de los hechos. Por el Expediente Procesal de FRM en Castellón:

Documento 1020. Sabemos que este día 27 de junio, al menos FRM, ingresó en la Prisión Provincial de Castellón; que lo trasladó allí la Guardia Civil; no indica la procedencia: está en blanco; que lo traen en condición de detenido y queda a disposición del Juzgado Militar de Guardia, y a continuación añade: “*con mandamiento que se une al expediente de José María Miravet Peyró – Se participa.*”

Otra vez aparece un Miravet Peyró en este expediente. Este de ahora, José María, también, al igual que Ismael, aparece como testigo de la confesión de FRM en la finca Senia La Borles el día de su detención. (Doc 3). En este expediente procesal, dice que se une al expediente de José M^a, en cambio en la causa 360, quien figuraba hasta serle sobreesidos los cargos, era Ismael. ¿Qué clase de expediente tiene abierto, en junio de 1938, José M^a Miravet en la Prisión Provincia de Castellón?

Martes 28 de junio de 1938. Cuatro días desde el último documento del sumario aparece el:

Documento N° 6 Providencia del Juez Militar de Guardia Sr. Enterría Gainza, en la que da por recibido el atestado con los detenidos a que se refiere (ABA, FRM, IMP) y ordena oírlos y de su resultado se proveerá.

Documento N° 7, FRM declara ante el Juez Militar y se ratifica con lo dicho en el (doc 3) ante la 84 división. Sin más.

Documento N° 8, IMP declara ante el Juez Militar y da muestras de buena disposición a colaborar. Le explica al Juez cual era la filosofía de Izquierda Republicana en el pueblo de Onda, y le orienta hacia donde dirigir sus esfuerzos.

Documento N° 9, ABA declara ante el Juez Militar y le explica vicisitudes de su vida por falta de trabajo y salud en aquellos días, desde 1936 que fue nombrado Guardia de Orden Público y tubo discrepancias con elementos de izquierdas por permitir desmanes a elementos de fuera contra vecinos y propiedades de Onda.

Documento N° 10, el Juez Enterría ordena el ingreso de los tres en la Prisión Provincial de Castellón. “*y oficiase a la Policia para su traslado a dicho establecimiento.*” Vaya pariré, cuando sabemos que al menos FRM ya esta allí encerrado desde el día anterior.

Documento N° 2, el Juzgado Militar de Guardia de Castellón informa al Auditor de Guerra de la plaza que tiene abiertas diligencias contra FRM, IMP y ABA y que los tiene a su disposición en la Prisión Provincial de Castellón.

Miércoles 29 de junio de 1938. Al día siguiente de tan intensa actividad judicial, la sección de Información del Ejército de Ocupación, en el:

Documento N° 11, informa al Sr. Juez Militar que ABA no tiene ningún antecedente.

Documento N° 19, informa al Sr. Juez Militar que FRM no tiene ningún antecedente.

Viernes 1 de Julio de 1938. Tres días después del último documento emitido y diez después de la detención de FRM, en un intento de dar sentido procesal a un proceso anárquico, aparece el mal numerado:

Documento N° 1, el Auditor del Ejército de Ocupación ordena al Juez Militar del juzgado n° “B” de Castellón la apertura de juicio sumarísimo de urgencia con el número 360 a los detenidos ABA, FRM, IMP.

Lunes 4 de julio de 1938. Abierto el sumarísimo y para destacar su carácter de urgencia, tres días después el Juez del “B” por medio del:

Documento 21, pide informe de conducta política y social de FRM, pero lo hace, como dando palos de ciego, al Ayuntamiento de Castellón, que inmediatamente, suponemos, pues el documento no lleva fecha, y por medio del Concejal Delegado, contesta no tener antecedentes.

Documento 23, pide información de conducta política y social de FRM al Jefe de Investigación de Falange Española y de las JONS de Castellón.

Lunes 11 de julio de 1938.

Documento 20, escrito a mano sobre formulario de declaración tipo. Declaración Indagatoria, en la que por segunda vez ante un juez militar, y por tercera vez desde su detención FRM declara. Se ratifica con lo dicho en la anterior, donde recordemos, así mismo se ratificaba en la precedente. Al ser preguntado directamente *“admite ser Policía Secreto con los rojos”*, y sobre si directamente ha hecho alguna detención, registro o asesinato, dice *“haber llevado una noche unas hojas del Ayuntamiento a varias casas”*.

Lo sorprendente de este documento inculpatorio es que la firma de FRM es totalmente diferente de la que aparece en el resto de documentos del sumarísimo firmados por él. Pasa de ser de trazos rectos a redondeados, sobre todo en le R de Roca. Y es sospechosamente parecida a la letra acaracolada del escribiente que tapa la R florida de Rull con una B nada florida.

Viernes 15 de julio de 1938. Y sin que haya constancia escrita de petición previa, en el Documento 24 El Cuerpo del Ejército de Galicia, y el Jefe del Orden Público de Vanguardia informan, citando fuentes de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de aquella capital, de los antecedentes de FRM. Lo califican *“de mala conducta y regulares antecedentes”*.

Qué quieren decir “regulares antecedentes”: que tienen cierta regularidad en su contenido; que ni son buenos ni malos, o tal vez quería resaltar el Jefe del Nuevo Orden Público de Vanguardia que FRM tenía mejores antecedentes que conducta. Lo califica de *“activo propagandista de la causa marxista”* y que fue *“nombrado espía”*. Hubiese dado gusto asistir a la ceremonia: “Yo te nombro Espía...” debió decir el nombrador de espías de la época.

Viernes 22 de julio de 1938. Veintiún días después de iniciado el sumarísimo, y dieciséis después de habérselo solicitado el Juez, habiéndose tomado el tiempo necesario y *“a los efectos de justicia que proceda”*, el Delegado Provincial de Falange, según datos que obran en su poder, por medio del:

Documento N° 23 bis, vierte una sarta de mentiras sonrojantes contra FRM, como que *“ingresó en Carabineros”* y *“Fue hecho prisionero por los Nacionales en el Frente de Málaga”*, no dice nada sobre por qué razón estaba en Onda al ser detenido de nuevo, ni sobre si los de Málaga debieron soltarlo después, magnánimos como eran los sublevados.

También afirma, hemos de imaginar que con la misma rectitud y veracidad, que FRM *“hacia alarde de usar pistola”*.

Viernes 26 de agosto de 1938. Después de las vacaciones de verano, treinta y cinco días después de la última actuación; cincuenta y seis desde que se iniciara la C 360, y sesenta y seis después de la detención de FRM, se toma declaración a los testigos que el sugirió para avalar su conducta, así, por medio del:

Documento 25, Salvador Maneu Aguililla declara como testigo en manifestaciones casi calcadas a las de su hermano que lo hace el mismo día en el:

Documento 26, Joaquín Maneu Aguililla declara que FRM trabajó para él desde 1929 hasta 1936, en que entró a trabajar para el Ayuntamiento. Ambos hermanos dijeron saber que FRM era policía secreto, y que personalmente le consideraban buena persona y muy trabajador.

Miércoles 14 de septiembre de 1938.

Documento 22, La Auditoria del Ejército de Ocupación solicita al Alcalde de Onda informe de la conducta social y política de FRM.

Lunes 19 de septiembre de 1938. Cuatro días después de haberle sido solicitado, contando también el tiempo de ida y vuelta de los oficios, y sin tiempo ni ganas para averiguaciones que ya debían conocer de antemano al ser Onda un pueblo pequeño, por medio del:

Documento 22 bis, el Alcalde de la Gestora Municipal de Onda informa sobre FRM, resalta su antigua militancia en UGT, ratifica que fue *“miliciano local armado, con el permiso de armas nº 42 expedido por organizaciones marxistas el 13 de agosto de 1936”*. ¿Y por qué razón el permiso de armas no lo expidió el Ayuntamiento?

El Alcalde Vicente Aguililla, introduce un nuevo cargo contra FRM, pues *“según referencias fidedignas, se apoderó de una Cruz de Plata propiedad de esta Iglesia Parroquial...”* y además, por si no hubiese bastante, sin el apremio de tener que demostrarlo, añade que *“Actuó también como agente secreto delatando a cuantas personas honorables le apetecía”*. Le apetecía, al capricho, se entiende.

Viernes 23 de septiembre de 1938. Cuatro días después del informe del Alcalde de Onda, el Juez Instructor del caso comunica al Presidente del Consejo de Guerra, por medio del:

Documento 34, que tenidas en cuenta las pruebas aportadas, el hecho perseguido se encuentra sancionado por el Bando de Declaración de Estado de Guerra, por lo que ratifica el procesamiento de los tres encausados: ABA, FRM, e IMP.

Sábado 24 de septiembre de 1938. Al día siguiente del Auto Resumen del Juez, el Fiscal del caso, como si ambos hubiesen leído documentos diferentes, por medio del:

Documento 35, propone *“sobreser a IMP porque no aparece complicado en los delitos cometidos en Onda”*; y con respecto a FRM y ABA ampliar diligencias a fin de *“aclarar si sólo notificaron o detuvieron”*, y concretamente de FRM *“si fue carabinero, si fue detenido en Málaga, y si se apoderó de una cruz de plata”*. Para el Fiscal era importante, creo que en buena lógica, saber si sólo notificaron o detuvieron. Pero cuando posteriormente quedó demostrado que sólo notificaron no le influyó en la percepción del hecho perseguido ni en su calificación del delito.

Martes 11 de octubre de 1938.

Según contaría después, este martes de octubre, un joven sargento destinado en Artillería de Costa, se desplaza desde su domicilio en el Grao de Castellón, no podemos descartar que llegara en la Panderola, hasta Onda, fin de trayecto, para interesarse por lo ocurrido con su tío en la villa que iba a visitar. El azar o la orientación de alguien le llevó a encontrar pronto a una señora de la calle San Andrés nº 14, que le dio todos los detalles que necesitaba para colmar su curiosidad, por lo que rápidamente, regresó a Castellón y aún tuvo tiempo de realizar ese mismo día varias gestiones policiales y judiciales que han quedado documentadas.

Diecisiete días después del último movimiento documental en el sumario, y sin conexión con lo hasta ahora instruido, aparece un nuevo actor en escena, Francisco Molina

Rodríguez, un sargento de artillería de costa, de diecinueve años de edad, natural de Cádiz y vecino el Grao de Castellón, se presenta en la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la capital de La Plana ante un comisario de policía para denunciar, mediante el:

Documento 49. “*Que es sobrino carnal de un religioso escolapio D. Antonio Rodríguez Bañuls, quien huyendo de las hordas rojas de la ciudad de Castellón, estuvo refugiado en una casa de Onda, de la calle San Andrés 14*”, que su tío fue hecho preso en Onda y asesinado después en la carretera de Burriana Km. nueve; que sabe cierto, por habérselo dicho así la señora de la casa, que quien delató a su tío fue un tal FEDERICO ROCA MIGUEL, y aporta el dato “*que actualmente se encuentra detenido en la cárcel de esta ciudad*”

Esta denuncia, sin pérdida de tiempo, fue llevada el mismo día, en mano (pues por otro medio sería imposible) ante el Juez Militar de Guardia, D. Julio Salinas Romero, quien mediante el:

Documento 50. Dicta una providencia para que se ratifique su contenido por el denunciante, y se remita todo el oficio a la Auditoria de Guerra donde se sigue sumarísimo de urgencia contra el denunciado FRM.

Cosa que se hace a la mayor celeridad, pues ese mismo día 11 de octubre, recordemos que ya había estado en Onda y en la comisaría, mediante el:

Documento 51. El juez Salinas toma declaración al denunciante Francisco Molina quien manifiesta “*Que se afirma y ratifica en la denuncia que formulo (aquel mismo día) ante la Comisaría de Policía que le ha sido leída, reconociendo su firma puesta al pie de la misma, debiendo de añadir que sabe el declarante que quien delato a su difunto tío, fue FEDERICO ROCA MIGUEL, porque así se lo manifestó la señora donde estuvo oculto en Onda, calle de San Andrés numero 14*” (después, la señora dijo no saber nada y remitía a una hermana suya, quien sitúa la casa donde estuvo escondido el religioso escolapio en la calle San Vicente 14, (doc 62))

Martes 18 de octubre de 1938. XVII Aniversario de boda de FRM con Rosario Catalán Álvaro. El azar escogió ese día para reunir al Consejo de Guerra, quien mediante el:

Documento 36. (Supone un gran salto en la ordenación de documentos) Acuerda el “*SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL de lo actuado, sin responsabilidad para el Inculpado IMP, pues no consta que haya formado parte de Comités, Ayuntamiento, ni cometido o intervenido en actos delictivos.*” A la vista de lo conocido, lo mismo hubiese podido concluir de ABA y FRM.)

Documento 36 bis. Así mismo el Consejo de Guerra acuerda: El desglose de las actuaciones referentes a ABA y FRM para que se efectúen las diligencia propuestas por el Fiscal el 24 de Septiembre.

Jueves 20 de octubre de 1938. Con esta fecha, y fuera de los documentos de la C 360 que custodia la Sub-Delegación de Defensa, encontramos el:

Documento 1021. La Ficha del Registro Índice de la Población Reclusa. En él hay algunos datos claramente erróneos: como el número de la causa; la fecha de la sentencia; la fecha de ingreso en prisión; y otros sorprendentes pues ya se califica el delito en el momento de rellenar la ficha (sin diferenciarlo de la acusación), y cuando ni Fiscal ni Auditor ni Consejo de Guerra ni Juez Instructor se habían pronunciado todavía.

En esta misma fecha y ya dentro de los documentos de la C 360, el Auditor de Guerra, por mediación del:

Documento 37. A propuesta del Consejo de Guerra Permanente nº 1, El Auditor de Guerra, ACUERDA el Sobreseimiento Provisional de IMP y que vuelva la causa a su instructor para que se realicen las diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal y el Consejo de Guerra relativas a ABA y FRM.

En la misma hoja de papel del doc 37 pero con fecha:

Lunes 24 de octubre de 1937. Lunes de Feria. El Juez Sr. Ríos dicta una PROVIDENCIA para que se cumpla lo ordenado por la superioridad, libra mandamiento de libertad a favor de Ismael Miravet.

A quien en documento seguido se le comunica su nueva situación y firma junto al Secretario.

Miércoles 2 de noviembre de 1938. El Alcalde Nacional de Onda, Vicente Aguilera, por medio del:

Documento 40. Se dirige al Juez Instructor para hacerle saber que ya ha cursado las células de citación que a tal efecto se acompañaban en su escrito del 26 de octubre (documento que no consta entre los del sumarísimo, lo que indica lagunas documentales) pero que no ha podido localizar a tres vecinos por no estar en Onda.

Documento 41. Papeleta de citación a Baltasar Rull, parecer ser de las que no pudieron entregar. No sabía el Sr. Bautista Palasí, alguacil portador de la citación, el peligro que corría con aquel acto, ni quizás supo nunca que aquella papeleta que portaba a Baltasar Rull fuera causa de detención y condena a un antecesor suyo en el cargo de notificador.

Viernes 4 de noviembre de 1938. Se producen una serie de declaraciones ante el Juzgado del Sr. Ríos, en el:

Documento 44. En él familiares de Salvador Momplet y Antonio Castañ testifican que no pueden acudir a declarar por estar presos en Barcelona y Pozuelo de la Reina respectivamente.

Documento 53. José M^a Miravet Peyró, comparece ante el juez, se supone que sería uno de los citados por el Ayuntamiento a instancias del Juez, para manifestar que reconoce como suya la firma del (Doc 3) el de la Senia La Borles, en el que declaró FRM. José M^a nos aclara que FRM en aquella primera declaración fue interrogado por el Comandante Feijó de la 1^a Brigada de la 84 División. 4 meses y 13 días después recuerda grado y destino de quien detuvo e interrogó en su presencia y en una finca de su propiedad a FRM.

Documento 54. A José M^a Llopico Gallén, vecino de Onda (Font de dins) se le pregunta directamente por la intervención directa de FRM en su detención o si simplemente le había llevado una papeleta de citación, y él contesta que a su casa *“fueron Joaquín Reboll y un tal Boira diciendo que se presentara en el Ayuntamiento que el Alcalde quería hablar con él”*. O sea nada de detención y ninguna intervención de FRM.

Sábado 5 de noviembre de 1938. Parece ser que el Sr. Juez no sólo preguntó a vecinos para que dieran su versión de las “detenciones o citaciones” también preguntó, aunque no consta la petición en los documentos del sumarísimo, al Delegado de Orden Público de Vanguardia, integrado en El Cuerpo del Ejército de Galicia, y éste en el:

Documento 45. Citando fuentes del Comandante de la Guardia Civil del pueblo de Onda, relata las versiones de Amparo Aguilera Forés, (aunque escriben FLORES) Baltasar Rull Villar, (Aunque escriben VULL) y José M^a Llopico de quien hemos leído su testimonio en el doc 54. Data las detenciones de estas personas de derechas en el 17 de noviembre de 1937. Y concluye que *“Es criterio de las personas preguntadas, que en el caso de su detención, el Antonio Boira Anadón actuó como portador de la orden de comparecencia en el Ayuntamiento, y de que aquella acción era iniciada por el Alcalde”* y añade *“En cuanto a Federico Roca Miguel, no aparece interviniera en la citación de las personas indicadas; pero si pudo actuar en la detención de otras practicadas en la misma fecha.”*

Es decir, que como nadie dice nada contra FRM, el delegado el Orden Publico de Vanguardia, dejando una clara muestra de lo que iba a ser el Orden Público de entonces en adelante, cambia el verbo **citar** por **detener** e induce a deducir que si bien no ha hecho nada de lo imputado y ahora investigado *“pudo actuar en la detención de otras...”* pese a que nadie de los interrogados habla de detención sino de citación. Contradiendo sus propias conclusiones sobre ABA cuando afirma. *“Es criterio de las personas interrogadas... y compartido por el Sargento de la Guardia Civil...”* que no hubieron detenciones sino citaciones.

Redactado este **sábado 5 de noviembre**, pero adjunto al (doc 20) de fecha 11 de julio de 1938, también sábado, el de la firma que no encaja, aparece el:

Documento 20 bis. *Diligencia de Ampliación*, en él interrogan a FRM sobre si ingresó en Carabineros; si fue hecho preso en Málaga, y si se apoderó de una cruz de plata. Negó las dos primeras aduciendo que en los años de dominio rojo no salió nunca de su pueblo de Onda, y sobre la Cruz, dijo que sí la tuvo y que “*se la dieron una mujer y dos milicianos para que la llevara al Comité de la CNT ignorando que harían después con ella*”.

Dos cuestiones:

1ª) Que se la entregaran dos milicianos y una señora que la portaban, indica que trabajaba para el Ayuntamiento y era conocido por tal cosa, y

2ª) ¿cómo pudieron las autoridades legalmente constituidas hacer las cosas tan mal? ¿Cómo se llegó a aquella anarquía? En la que cada cual actuaba según su saber y entender. Sin un mínimo de rigor, sin papeles de por medio, donde dejar constancia de lo entregado, si era una requisita, un hallazgo o una recuperación y su destino

Me llama mucho la atención que habiéndose presentado y ratificado la denuncia de Francisco Molina, ya en esas fechas, pues fue el 11 de octubre, el Juez no aprovechara este nuevo interrogatorio para preguntarle por aquella nueva acusación.

Martes 8 de noviembre de 1938. Tan sólo 3 días después de que el Cuerpo del Ejército de Vanguardia emitiera informe, citando a la Guardia Civil de Onda, de las detenciones o citaciones, la Alcaldía Nacional de Onda, firmada por el Alcalde Manuel Villar, (uno nuevo desde el último documento conocido del 2 de noviembre: 2 Alcaldes en tan sólo 6 días) emite otro informe por medio del:

Documento 46. Citando fuentes propias: “*hechas por esta Alcaldía las oportunas averiguaciones, el que suscribe, tiene el honor de informar*” Que “*AMPARO AGUILELLA FORÉS, el día 11 de Octubre de 1937, fué detenida en su casa por Antonio Boira Anadón y Federico Roca Miguel, que la condujeron al Ayuntamiento presentándola al Alcalde Sansano.*” Esa fecha del 11 de octubre no la ratifica nadie más, es una aportación del nuevo Alcalde, todos los demás testigos o implicados hablan del 16 ó 17 de noviembre.

Aún aporta más el Alcalde Nacional: “*D. COSTANTINO EMO GIBERTO, hallándose enfermo en su casa, se presentaron en la misma Antonio Boira Anadón y Federico Roca Miguel, encargados seguramente bien del Consejo Municipal, bien del Comité rojo con orden de detenerle, así como a sus hijas Margarita y Peregrina.*” Las hijas no testifican en el sumarísimo, pero el Sr. Emo, en el (doc 48), dice que a su casa fue un tal “*maldeviente*”. Ni FRM ni ABA tenían ese apodo.

También habla de otro de los detenidos en noviembre del 37: “*Y con respecto a José María Llopico, hallándose en su casa, fueron Antonio Boira y Joaquín Reboll, a avisarle para que fuera al Ayuntamiento en seguida; se presentó en el acto...*” Excepto esta última manifestación, la versión de este nuevo Alcalde no se sostiene con la de los afectados ni con la del Sargento de la Guardia Civil.

Martes 22 de noviembre de 1938. Diecisiete días después de la Declaración Indagatoria a FRM, y habiendo dejado pasar la ocasión de preguntarle sobre ese asunto el 5 de noviembre, con la fecha de este encabezado le hacen una AMPLIACIÓN de declaración por medio del

Documento 52. En él podemos leer: “*PREGUNTADO si es cierto de que declarante fue el que denunció y delató el lugar donde se encontraba oculto un religioso escolapio D. Antonio Rodríguez Bañuls contestó que él no ha denunciado a dicho religioso ni le conocía ni sabe tampoco que le detuvieran y asesinaran más tarde a ningun religioso escolapio.*”

No podemos oír el tono de su voz al responder negando lo que se le acusa. Y sabemos que lo escrito como su respuesta, no recoge la literalidad de lo que él dijo, pero aún así se nota una fuerte tensión emocional producida por la impotencia de verse acusado por un asunto del que no conoce nada, ni ha oído hablar.

Jueves 24 de noviembre de 1938.

Documento 55. Petición de informe conducta social y política a Falange Española.

Documento 55 GC. Idéntico oficio pero dirigido al Comandante de puesto de la Guardia Civil.

Viernes 25 de noviembre de 1938. Tan sólo un día después de la petición -eso es diligencia- contando el tiempo necesario para la notificación y el de la confección de la respuesta, con la necesaria recopilación de documentación e indagación, llega la respuesta de la Guardia Civil por medio del

Documento 56. En él, Miguel Blasco Blasco, Comandante de Puesto de Onda vierte un demoledor informe en el que califica a FRM de *“mala conducta y antecedentes...”* *“fue nombrado policía secreto por el Comité revolucionario para vigilar a elementos de derechas”* *“Se apoderó de una cruz de plata de mucho valor...”* *“y fue quien mandó presentarse a Enrique Calpe Chulvi que se lo llevaron los rojos detenido a Valencia.”* Una nueva forma verbal aparece a medio camino entre detener y notificar: *“mandar”*, que utiliza del Comandante de Puesto.

Domingo 27 de noviembre de 1938. Tres días después de la solicitud llega la respuesta de Falange, mediante el:

Documento 55 f. El Jefe Local de Falange no identificado, que al menos en tiempos posteriores fue el propio Alcalde, por medio de este documento, dice lo que ya parece una declaración hecha a medida, con trepa (ver doc 22 bis): *“delatando a cuantas personas honorables le apetecía y actuaba de confidente de estos mismos dirigentes”* Y vuelve a decir lo de la Cruz, *“se apoderó de una valiosa Cruz de plata de grandes dimensiones y de unos doce kilogramos de peso, propiedad de esta Iglesia parroquial”* como si quien escribiera fuese el mismísimo cura párroco.

Lunes 12 de diciembre de 1938. Quince días después de la última actuación documentada, el Juez Instructor, mediante el:

Documento 57. *“Tenidas en cuenta las pruebas aportadas, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado por la Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de”* ABA y FRM. *“No obstante el Consejo de Guerra resolverá”* Nada dice sobre si el hecho perseguido ha quedado demostrado que fuera perpetrado por los detenidos y encausados, y no lo dice porque tendría que mentir: ni un sólo testigo de entre los directamente afectados ha dicho en ningún documento del sumario que fueran detenidos, sino más bien notificados. Y respecto FRM, ni siquiera eso: ningún testigo le nombra, sólo los organismos o autoridades en la modalidad de INFORMES, por no decir OPINIONES.

Viernes 16 de diciembre de 1938. En esta fecha el Fiscal Jurídico Militar mediante el:

Documento 58. Propone que se tome declaración a la Sra. de la calle San Andrés 14 de Onda para que ratifique lo que le dijo al Sargento Francisco Molina, sobre la delación de la que fue objeto el religioso escolapio.

Lunes 19 de diciembre de 1938.

Documento 59. El Consejo de Guerra propone al Auditor de Guerra que devuelva el caso al Juez Instructor para que se practiquen varias diligencias a FRM: La declaración de la Sra. de la calle San Andrés, que solicitaba el fiscal; la declaración de D. Vicente Ballester García dueño de la casa donde se custodiaba la cruz de plata; y a los familiares de Enrique Calpe (aunque escriben Caspe) para esclarecer el extremo de su detención.

Jueves 22 de diciembre de 1938. Cumpleaños de su hija menor. Tres días después El Auditor de Guerra, por medio del:

Documento 60. Ordena que vuelva la causa al Instructor y que se practiquen las diligencias que se piden en el (doc 59).

Lunes 26 de diciembre de 1938. Cuatro días después, pero en el mismo folio que el (doc60), aparece el:

Documento 60 bis. Una PROVIDENCIA del Juez Diez-Faes para que Francisco Molina Rodríguez manifieste el nombre de la Sra. a que hace referencia en su declaración.

Jueves 5 de enero de 1939. Francisco Molina ante el Juez en documento no numerado al que llamaremos:

Documento 60 bis 2. Dice que se ratifica en la denuncia del 11 de octubre, y que no sabe el nombre de la Señora a la que pone como testigo de la denuncia a FRM, pero alega que habló con ella el mismo día que puso la denuncia.

Lunes 9 de enero de 1939. Finalmente alguien averigua el nombre de la Señora de la calle San Andrés 14. Se trata de Dolores Gorriz Castañ y, aunque no hay constancia de ninguna citación judicial en el sumario para esta testigo, comparece ante el Juez en el:

Documento 61. Dice que si habló con el Sargento Molina, pero que ya le dijo que ella no sabía nada, sino *“que era su hermana pequeña llamada Rosario quien sabía todo lo que se refería a la detención de su tío el fraile escolapio, pero que la declarante no podía decir nada por no haberlo presenciado”*.

Por lo visto, el sobrino del religioso escolapio, con sus prisas de volver a Castellón aquel martes 11 de octubre del 38, para denunciar lo averiguado, no terminó de indagar todo lo que debía y no habló con la testigo verdadera ni se desplazó a la casa donde verdaderamente ocurrieron los hechos. Le bastó con saber que el acusado estaba ya detenido en la Prisión Provincial de Castellón para que acelerara su regreso a la capital.

Martes 31 de enero de 1939. No aparece en el sumario ninguna citación a la nueva testigo, pero debieron localizar a la hermana pequeña: Rosario Gorriz Castañ, de 16 años de edad, vecina de la calle San Vicente 14 y comparece ante el Juez en Castellón y por medio del:

Documento 62. Relata los pormenores de cómo llegó el religioso escolapio a la casa de su padre, en la calle San Vicente 14 donde estuvo escondido (y no la calle San Andrés 14) y explica que un sobrino del religioso (otro sobrino distinto, hemos de suponer, al que no nombra para nada su primo Francisco Rodríguez, pese a haber sido testigo de la detención del tío y detenido también) fue a buscarle para llevárselo a su pueblo, como no sabía que casa era la casa de la familia Gorriz le pregunto a un transeúnte, que ella sabe que era FRM (lo que no puede extrañarnos pues vivía cuatro casa más abajo y enfrente, San Vicente 31.) Pero añade ella que *“seguramente”* aquel sobrino *“se hizo sospechoso al ser forastero y fue espiado”*. *“Y cuando salían de casa fue seguido por dos milicianos y llevado al Ayuntamiento...”* Eso es todo lo que sabía la Señora testigo, que finalmente resultó ser una chica menor, de 16 años, con un montón de suposiciones y ninguna certeza más que FRM ayudó a un forastero a encontrar la casa de la familia Gorriz.

Resulta paradójico que el ser un buen cristiano y enseñar al que no sabe, ser amable con un desconocido que le pide razón de la casa de un vecino, pudiera traerle a FRM semejantes consecuencias.

El mismo **martes 31 de enero**, el Instructor de la Causa, no sabemos si antes o después, hemos de suponer que inmediatamente después de tomarle declaración a Rosario Gorriz, genera un AUTO RESUMEN en el:

Documento 63. Donde dice que teniendo en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Estado de Guerra y por ello ratifica el procesamiento de ABA y FRM. Pero sigue sin decir nada de los testimonios pues ninguno de ellos ha atribuido detenciones o asesinatos a los encausados.

Lunes 6 de febrero de 1939. Faltaban sólo cuatro días para la celebración del Sumarísimo de Urgencia y el Fiscal Jefe calificaba los hechos por medio del:

Documento 67. La Fiscalía del Ejército de Ocupación, por medio de su Fiscal Jefe se pronuncia sobre la C 360 y dice que “*Ambos procesados antiguos afiliados a la UGT fueron nombrados por el Comité revolucionario de Onda, policías secretos actuando a las ordenes de este para que delatasen a personas de derechas.*”. Califica los hechos penalmente como “*un delito de adhesión a la rebelión del nº 2 del art. 238...*” del Código de Justicia Militar. Y finalmente se despacha a gusto pidiendo “**30 años de Reclusión Mayor**”.

No sabemos por qué razón el Fiscal Jefe optó por cambiar la calificación primitiva por esta novedosa “*adhesión a la rebelión*” (no confundir con “*auxilio...*”) pero finalmente ni esta calificación de delito ni la consiguiente petición de pena llegó a ser mantenida por el Fiscal en el Consejo de Guerra del sumarísimo de la C 360, pese a que se celebró tan sólo cuatro días después.

¿Tal vez por su extraordinaria desmesura, dentro de la desmesura general; tal vez por la inconsistencia de los testimonios y en especial los de Francisco Molina, Dolores y Rosario Gorriz? Todo eso ya era conocido el día 6 de febrero, pero puede ser que el Fiscal Jefe no tuviera conocimiento de ello y calificó a ciegas. Nunca lo sabremos

Viernes 10 de febrero de 1939. Tan sólo cuatro días después de la calificación del Fiscal Jefe, sin que quede constancia de la declaración de Vicente Ballester, dueño de la casa donde se custodiaba la cruz de plata; ni la de los familiares de Enrique Calpe Chulvi, ni de Baltasar Rull; sin que se llegue a confrontar la disparatada versión del Alcalde Nacional de Onda, Manuel Villar, con la del resto de intervinientes de esta historia; sin que se vuelva a preguntar al Jefe de Falange por su disparatada versión de la presencia de FRM en Málaga, el Consejo de Guerra Permanente Nº1 de la plaza de Castellón se reúne y mediante el:

Documento 68. “*Queda constituido el CGP para ver y fallar la causa 360... estando presentes los acusados. Dada lectura por el Secretario Relator se aportó además ante el Consejo la siguiente prueba. DOCUMENTAL: en blanco; TESTIFICAL: en blanco; PERICIAL: en blanco.*”

Interviene el Fiscal. “*A continuación el Fiscal calificó los hechos de Auxilio a la rebelión militar...*” y solicitó, “*para cada uno, la pena de doce años y un día de reclusión menor.*”

La Defensa alega “*que sus patrocinados se limitaron a ser portadores de una papeleta del Ayuntamiento, hecho que no tiene trascendencia alguna.*” Y pidió la “*absolución para ambos*”.

Los encausados se ratificaron en lo que tenían declarado en el sumario.

De todos los documentos del sumarísimo de urgencia este es el más descorazonador, pues está vacío casi en su totalidad y los espacios para fiscal y defensor son claramente infrautilizados. Es como si de este documento no dependiera la vida de seres humanos.

El Consejo quedó reunido para dictar sentencia el mismo día. Y así lo hicieron en el:

Documento 69. Dando como HECHOS PROBADOS los siguientes: “*...ambos también de ideología izquierdista, afiliados antiguos de la UGT, fueron nombrados por el Comité Revolucionario de Onda, actuando a las órdenes de éste, limitándose su actuación a notificar verbalmente o por escrito a las personas que habían de ser detenidas, la orden de que se presentasen en el Ayuntamiento*” (el subrayado es mío, y la apreciación de qué manera de malgastar las energías de dos **policías secretos** notificando, también) “*... sin que por otra parte resulte probado en el sumario que el procesado Roca se apodera de ánimo de lucro de una cruz de plata...*” No sólo es que no resulte probado, es que el testimonio de Vicente Ballester que le hubiese exculpado, pues él nunca fue a su casa a por esa cruz, sino que le fue entregada, no aparece por ninguna parte. Así hubiese quedado probado que NO se apoderó de una cruz de plata.

Como tampoco quedó probado que delatase al religioso escolapio, ni que detuviera, o mandara presentarse, ni siquiera que notificara a Enrique Calpe Chulvi, ni a nadie de los interrogados, ni que fuese detenido en Málaga, ni que ingresara en Carabineros, ni por cierto tampoco quedó demostrado que fuera policía secreto al servicio de nadie.

Y como lo probado “*es constitutivo de un delito e Auxilio a la Rebelión Militar...*”
“*FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados ABA y FRM a la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN MAYOR...*”

Lunes 20 de febrero de 1939. El Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación, Examinada la Sentencia recaída a ABA y FRM emite el:

Documento 70. Para “*aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria.*”

Viernes 24 de febrero de 1939. Realizadas las notificaciones pertinentes, cuatro días después de haber sido aprobada, en lo que se puede considerar que fue el principio el fin del abuelo Federico, les fue comunicada la sentencia a los condenados, mediante el:

Documento 71. En el que se refleja que después de ser leída firman los condenados.

Jueves 2 de marzo de 1939.

Documento 72. Aparecen los datos de liquidación de condena y se fija como entrada en prisión el 28 de junio de 1938 y la de extinción de condena el 28 de junio de 1944.

Lunes 6 de marzo de 1939. La Prisión Provincial de Castellón, mediante el:

Documento 75. Da por recibido testimonio y liquidación de condena de la C 360.

Martes 7 de marzo de 1939. La Comisión Provincial de Incautación de Bienes, mediante el:

Documento 74. Acusa recibo, como interesa, de la entrada en aquella dependencia del testimonio de sentencia del sumarísimo de urgencia nº 360 “*contra FRM y otro vecino de Onda*”. Firmado por el Gobernador Civil de la época.

Tal vez el número de la Guardia Civil, un tal Sanz, que en uno de los registros en el que estaba presente la vecina Rosario Gorriz (la testigo de 16 años), se llevó de casa del abuelo, San Vicente 31 de Onda, entre otras cosas una cadena con collar de perro, muy trabajado, hecho por el abuelo, lo hiciera amparándose en alguna orden de incautación emanada desde Gobierno Civil, o tal vez fue un registro rutinario, (heredero directo del botín de guerra de todos los ganadores de cualquier contienda), pero lo cierto es que cuando José Roca Catalán le dijo que dejara el collar porque la había hecho su padre, el guardia civil Sanz le dijo que daba igual que ya no la iba a necesitar más.

Lunes 13 de marzo de 1939. El Servicio Nacional de Prisiones, ubicado en Vitoria, mediante el:

Documento 78. Dice haber recibido testimonio de la condena de la C 360.

Martes 14 de marzo de 1939. El Secretario Relator del Alto Tribunal de Justicia Militar, mediante el:

Documento 76. Le comunica al Juez Militar letra “F” de Castellón que ha recibido testimonio de condena de la C 360.

Miércoles 12 de abril de 1939. Cincuenta días después de ser condenados en sentencia firme, fueron sacados de su circunscripción natural para cumplir condena en Astorga. ¿Qué perseguía el Nuevo Régimen con este alejamiento?

Lo que perseguía no lo sabremos, o tal vez hayan estudios hechos sobre esta cuestión que nos lo pudieran aclarar, pero lo que consiguió el Régimen si que lo sabemos: Extrañarlos, desubicarlos; apartarlos de la protección de la familia; desmoralizarlos; desesperanzarlos; agravar sus penurias físicas y anímicas, y en el caso de FRM llevarlo a la muerte por insalubridad, malnutrición y abandono de sus custodios.

Con esta fecha salieron ambos de la Prisión de Castellón con destino a Astorga, esta fecha y circunstancia la encontramos en el:

Documento 1021. Ficha del Registro-Índice, en anotación al margen, creemos que no es un error como otros que contiene esta ficha, pues tenemos constancia, por medio del documento 1022, Expediente Carcelario de FRM en la Prisión Central de Astorga, que llegó allí el 14 de abril de 1939. Dos días parecen mucho tiempo, pero las comunicaciones en aquellos días, pese a haber terminado la guerra, eran muy deficientes. Y después de todo, visto lo visto en este sumarísimo de urgencia, algo había mejorado en el transporte, teniendo en cuenta que desde Onda a Castellón el mes de junio anterior le costó 6 días llegar.

Viernes 14 de abril de 1939. Con esta fecha se rellenó la ficha que consta en el:

Documento 1022. Expediente Penal de FRM en Astorga. Como en muchos de los documentos en este hay anotaciones hechas fechas con posterioridad a su creación. En la parte de arriba del folio en letra diferente que podía estar hecha con lápiz de color rojo leemos: “*Falleció 15-11-1939.*” ; a su derecha una gran cruz y el número 427 subrayado, también exageradamente grande.

En lo que son los datos propios del documento: no hay número de registro, ni de folio, ni de libro. Se insiste en que es natural de Valencia, vecino de Onda, que sigue teniendo en esa fecha 47 años, que se ignora la fecha de nacimiento y lo dice expresamente; que era albañil, que no tiene instrucción al ingresar, que no sabe leer, ni escribir, en cambio da detalles tan finos como: que tiene 1 hijo varón y 3 hembras; la edad del mayor 17 años y la del menor 7; el nombre completo de la esposa Rosario Catalán Albaro con falta ortográfica incluida, y puesto debajo, a modo de corrección sin tachadura, Álvaro. Lo que se puede interpretar como que el escribiente lo hacía al dictado y no copiando. Y pudiera estar rellenado por manifestación directa de FRM pues el dato de la edad de los hijos no aparece en ningún otro documento. Si fuera así, resulta desconcertante que FRM declare no saber leer ni escribir, y sobre todo que no sepa la fecha de su nacimiento. Qué no es reincidente, y no tiene antecedentes, ni buenos ni malos, ni regulares como afirmaba el Comte. de puesto de la GC de Onda.

También aporta el documento que fue condenado el 10 de febrero de 1939 por Consejo de Guerra permanente nº 1 de Castellón de la Plana por delito de Auxilio a la Rebelión, a la pena de Seis años y un día de prisión mayor, según testimonio librado por D. Antonio Solá Bueno, en la causa 360.

Lo chocante es que tenemos el documento librado por D. Antonio Solá, (doc 1023) y dice textualmente “a la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN MAYOR”

Dice el documento 1022 que llegó procedente de Castellón con la documentación que se une se acusa recibo y se participa. Y esa no la tenemos. ¿Dónde estará?

Pero es en el apartado VICISITUDES, donde este documento nos da una idea de la falta de pulcritud de todo el expediente, creo que es un lamentable pero significativo colofón:

PRIMERA ANOTACIÓN: 1 de abril de 1939, en esta fecha lo ponen a “pelar patatas” a efectos de Redención de Pena por el Trabajo.

SEGUNDA ANOTACIÓN Y ÚLTIMA: 15 de Noviembre de 1939, Fallecimiento. Todo perfecto si no fuese por 2 detalles:

1) ¿Como podía pelar patatas el 1 de abril en Astorga, si no llegó hasta el día 14 de ese mes, y

2) ¿Como no hay más anotaciones en vicisitudes para un preso que murió de uremia en la enfermería de la cárcel?

No lo pregunto en balde, resulta que entre los documentos de la causa 360, si está el expediente carcelario de ABA en Astorga (doc 96), escrito con la misma letra que el de FRM y en él la primera vicisitud es la entrada en prisión 14 de abril, le siguen otras como la de “pelar patatas” que la datan el 1 de mayo, y después un sinfín de anotaciones como el día que le pusieron una vacuna.

¿Merece la administración de una vacuna aparecer en vicisitudes? Yo creo que si, lo que no entiendo es cómo no aparece la entrada en enfermería u hospital, ni la del ingreso en el establecimiento penitenciario que en toda lógica debiera ser la abriera la lista de vicisitudes.

Pero en el Expediente Penal de FRM sólo hay 2 anotaciones: Pelar patatas y Fallecimiento, A mi entender este expediente carcelario es una reconstrucción hecha a posteriori para dar apariencia de buena gestión.

Martes 14 de noviembre de 1939. Según consta en el:

Documento 1024. Expedido por D^a Esperanza Marcos de Paz, Archivera –Bibliotecaria del Excmo. Ayuntamiento de Astorga con fecha 30 de noviembre de 2010.

Haciendo referencia al *“libro de defunciones de este ayuntamiento”* la fecha de defunción fue el 14. 11. 1939.

No tiene mayor importancia, incluso pudiera ser un error del actuario del Ayuntamiento de Astorga en aquella época, pero creo que si unimos esta confusión al hecho que hemos conocido en el (doc 82) que el abuelo estuvo en “Coma”, pudiera ser que un largo coma, para los facultativos no quedara claro el día de su fallecimiento y se le diera ya por muerto el martes 14.

Miércoles 15 de noviembre de 1939. Fallecimiento. Encontramos varios documentos que hacen referencia a esa fecha entre otros:

Documento 79. La Dirección de la Prisión Central de Astorga, informa al Juez Militar letra F de Castellón que *“a las seis horas del día de hoy ha fallecido en la Enfermería de este Establecimiento, a consecuencia de un ataque de uremia, según parte facultativo correspondiente, el recluso FEDERICO ROCA MIGUEL, natural de valencia, vecino de Onda (Castellón)...”*

Un ataque al corazón, uno cerebral, o uno de nervios, como todo lo que lleva delante la palabra ataque, indica una acción o reacción que tiene carácter inesperado o fortuito, pero dudo mucho que ese calificativo de inesperado pueda aplicarse a la uremia, pues es una afección que va minando lentamente la salud y provoca finalmente un fallo multiorgánico, ceguera y demencia incluidas, producidas por un exceso de proteínas en sangre y su consiguiente mala eliminación por riñones e hígado. No es que el abuelo estuviese comiendo muchos filetes de ternera, es que, agotada la glucosa de reservas de la grasa corporal, su cuerpo estaba consumiendo, por desnutrición, sus propias proteínas musculares.

¿Dónde está el parte facultativo correspondiente?

Jueves 16 de noviembre de 1939. Según atestigua que figura en sus libros, el encargado del cementerio de Astorga con fecha 29 de noviembre de 2010, en el:

Documento 1025. Federico Roca Miguel *“fue inhumado en el cuartel “Los Mártires” N° 5 Fila 6 Sepultura 3, el 16 de Noviembre de 1939”*.

Martes 21 de noviembre de 1939. El Juez Permanente Número 1 de Castellón, mediante el:

Documento 80. Solicita al Juez de Instrucción de Astorga **el certificado de defunción** de FRM... para su unión a autos.

Documento 83. Providencia del Juez Serrano de Castellón al Juez de Instrucción de Astorga, mediante exhorto, para que aporte la certificación de defunción correspondiente.

Jueves 23 de noviembre de 1939. El Juzgado de Astorga recibe la solicitud y mediante el:

Documento 81. Ordena que se de cumplimiento y devuelva por el mismo conducto a Castellón. Dicho y hecho, el mismo día, por medio del:

Documento 82. El juzgado de Astorga hace una copia literal del Certificado de Defunción, escrita a mano por el propio firmante de aquel certificado, el Secretario del Juzgado, Vicente García, por lo que estamos delante de un documento prácticamente idéntico al original.

Después de nombrar la hora de confección del mismo y los testigos presentes, etc., describe que *FRM “falleció en esta ciudad el día de hoy quince de noviembre a las seis, a consecuencia de Coma; causa fundamental Uremia, según resulta de Certificación Facultativa y*

reconocimiento practicado y su cadáver había de recibir sepultura en el Cementerio de esta Ciudad...” Es decir, que estuvo en Coma. ¿Cuántos días? ¿Donde? ¿En la enfermería, o en un hospital?

¿Hemos de creer que estaba pelando patatas como actividad computable para la Redención de Pena por el Trabajo, con toda normalidad, y entró en coma por un ataque de uremia? Y aun que hubiese ocurrido así, ¿no merecía cualquier incidencia que le afectara quedar anotada en la hoja de Vicisitudes?

Queda clara la contradicción entre el (doc 79) y el (doc 82) De la acción repentina del “ataque” que sugiere el primero, a la acción prolongada del “Coma” que relata el Certificado de Defunción.

Además del certificado facultativo, este certificado de defunción habla de la existencia de un reconocimiento al cadáver, que da a entender que no llegó a la categoría de autopsia, seguramente porque el facultativo referido en el certificado de defunción, conocía el estado de coma del difunto y su causa. Supongo, aunque es mucho suponer, que la profesionalidad del facultativo hubiese exigido autopsia de tratarse de un “ataque”. ¿Dónde están ambos informes?

Miércoles 15 de mayo de 1940. Desde Valencia del Cid, La Auditoria de Guerra de la 3ª Región Militar, mediante el:

Documento 84. Haciéndose eco de la revisión que La Comisión de Examen de Penas de la provincia de Castellón ha hecho de la c360, formula propuesta de conmutación de la pena original de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN MAYOR, por la de DOS AÑOS DE PRISIÓN MENOR, y resuelve: “*cúrsese al Ministerio del Ejército y que pase la causa al Juzgado Militar de Ejecuciones de Castellón, a la espera de recibir la oportuna resolución. EL AUDITOR.*”

Por fin el Auditor de Guerra ya tenía a alguien por encima de él, aunque a la par que autoridad pierde eficacia: este (doc84) tarda 2 días en salir de la Auditoría, fecha del registro de salida viernes 17 de mayo.

Viernes 14 de junio de 1940. Sabemos por medio del:

Documento 97 Que se recibe en la Central de Astorga telegrama del Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Onda mediante el que manifiesta “*que NO existe razón especial que impida disfrutar beneficios libertad condicional al recluso de este historial...*”

Y con la misma fecha se recibe otro telegrama del Jefe de Falange de Onda en el que manifiesta “*que debido marcadísima actuación contra Movimiento existen graves inconvenientes para disfrute beneficios libertad condicional el recluso de este historial...*”

Domingo 16 de junio de 1940. Sabemos por medio del:

Documento 97 bis. Que se recibe y un oficio del Alcalde de Onda “*en el sentido que debido a actividades marxistas... localidad vería con desagrado disfrute beneficios de libertad condicional el recluso de este historial...*” Pese a decir que se trata de un oficio recibido, el lenguaje anotado es telegráfico. No se si sería costumbre en la época, que telégrafos trabajase en domingo, ni si la Alcaldía solía hacerlo. El otro documento del sumarísimo emitido en domingo pertenece a la abnegada Falange ET y de las JONS.

Jueves 20 de junio de 1940. En la Prisión Central de Astorga le hacen a ABA por medio del:

Documento 98. Liquidación de Condena. Partiendo de los 6 años y un día que anotaron en Astorga de los SEIS AÑOS a que fueron condenados, le aplican: los beneficios por la mitad haciendo referencia a la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 1940; la redención de pena por el trabajo de 11 meses y 20 días a razón de 25 días por cada mes que estuvo pelando patatas, del 1 de mayo del 39 y hasta el 31 de mayo del 1940; nos dicen que llevaba 1 año, 11 meses y 23 días, y deducen que le quedan por extinguir 17 días.

Domingo 7 de julio de 1940. En el mismo

Documento 98. Queda anotada esta fecha como la que ABA, hechas las aritméticas anteriores, podría ser liberado condicionalmente.

Martes 9 de julio de 1940. Lamentablemente el abuelo Federico ya estaba muerto, pero llega la reducción de pena mediante el:

Documento 85. La Auditoria de Guerra habiendo tenido conocimiento de la Orden Circular, del Ministerio del Ejército por la que propone la prisión atenuada en domicilio para ABA. Y teniendo en cuenta que el día 15 de mayo por medio del (doc 84) se solicitaba nueva pena de 2 años, y dado que de ser aprobada la nueva, la condena quedaría ya extinguida, *“se acuerda que ABA pase a prisión atenuada en su domicilio hasta que llegue la resolución de la superioridad sobre la pena definitiva”*.

Lamentablemente, según vemos en el Expediente Carcelario de ABA en Astorga, (docs de 96 a 100) pese a la propuesta del Ministerio y el acuerdo de la Auditoría de Guerra, el 26 de julio del 40 ABA seguía estando en Astorga, pues le ponen una vacuna ese día; y aún más, el 8 de diciembre del 40 solicitan desde Astorga al Ayuntamiento, Falange y Guardia Civil de Onda, *“si tienen especial inconveniente en que ABA disfrute prisión atenuada en su domicilio”*, luego en esa fecha seguía estando en Astorga.

Viernes 19 de julio de 1940.

Documento 98 bis. Por telegrama la Prisión Provincial de Castellón le comunica a la de Astorga *“que el Auditor de Guerra de Valencia ha dispuesto la excarcelación de este penado al haber sido concedido los beneficios de la Prisión Atenuada...”* *“cuya orden se cumplimentó hoy, fijando su residencia en Onda (Castellón) C/ San Elias nº 8. Se acusa recibo...”* Parecería por la lectura de esta comunicación que ABA estaba ya en Onda. Pues no.

Jueves 25 de julio de 1940 (San Jaume) Mediante el

Documento 99. Sabemos que el Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, pese a corresponderle por aplicación de ordenanza ministerial, acuerda *“proponer al Consejo de Ministros la concesión de Libertad Condicional de este recluso por incurrir en su expediente varios informes desfavorables...”*

Viernes 26 de julio de 1940. Según consta también en el:

Documento 99. Con esta fecha *“le fué impuesta a este penado la segunda serie de vacunas antitetánica TAB...”* Pese a lo que aparentara lo dicho el viernes 19 de julio desde la Prisión Provincial de Castellón, ABA seguía en Astorga y no en su domicilio.

Domingo 8 de diciembre de 1940. Mediante el:

Documento 99 bis Desde Astorga se telegrafía a Alcalde, Jefe de Falange y Comte de Puesto de la Guardia Civil de Onda (Castellón) que *“informe si existe razón especial impida a este penado disfrutar beneficios de libertad condicional residiendo en otra localidad conforme dispone decreto de 29 de noviembre pasado...”*

Martes 10 de diciembre de 1940 También en el:

Documento 99 bis. Mediante telegrama, el Comandante de Puesto contesta que *“debido a su actuación destacada época roja en esa localidad sería conveniente disfrutar de beneficios libertad condicional en otro lugar...”* Se desdice de lo contestado en su anterior telegrama de fecha 14 de junio del mismo año, en el que no veía ningún inconveniente.

Sábado 14 de diciembre de 1940. En el mismo:

Documento 99 bis. Se recibe telegrama del Alcalde de Onda y Jefe de Falange informando ambos, en perfecta comunión que *“caso que le sea concedida libertad condicional fije su residencia en otra localidad. Idéntico a lo opinado el martes por el Comandante de Puesto.*

Lunes 24 de marzo de 1941. El Ministro del Ejército, con esta fecha dicta resolución mediante el:

Documento 89 bis. *“Por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la dedos.. ..años... con la accesoria de la pena primitiva... Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. I. para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido...”* Y se comunica desde Madrid el 10 de mayo de 1941.

Lunes 19 de mayo de 1941. Cuando por medio del:

Documento 91. Le calculan una nueva liquidación condena resulta que ya lleva cumplidos 2 años 10 meses y 17 días. Podemos leer en el mismo documento que “Cumple el día 8 de junio de 1940” (debería decir 28 de junio) ya es 19 de mayo de 1941.

Martes 22 de julio de 1941.

Documento 99 bis. Desde la Prisión Central de Astorga, (cuando ya había cumplido sobradamente la pena) vuelven a pedir conformidad a los tres poderes locales, para que informen, esta vez *“conjuntamente si existe razón especial que impida disfrutar beneficios libertad condicional provisional al penado al que se refiere este historial...”* luego, pese a todas las órdenes, resoluciones y recomendaciones y hasta una petición al Consejo de Ministros, seguía estando en Astorga.

Jueves 30 de octubre de 1941. El Juez Igual Ventura por medio del:

Documento 90. Da *“por recibida la adjunta resolución definitiva de la Comisión de Examen de Penas...”* (No está mal, nada mal, desde el 10 de mayo de 1941 que salió de Madrid, la buena nueva llega a Castellón y la dan por recibida el 30 de octubre del mismo año. Había perdido algo de fuelle y diligencia la maquinaria burocrática del Régimen) En el mismo documento hay una diligencia con la misma fecha dando fe que le fue notificada a ABA la nueva pena definitiva de 2 años de prisión menor, y firma ante el Juez Borrull. Por lo tanto ya esta en esa fecha en Castellón.

Martes 4 de enero de 1944. Cerrada ya la Prisión Central de Astorga, desde la provincial de León, se emite por medio del:

Documento 100. Copia literal del Expediente Penal de ABA dirigido al Capitán General de la 3ª Región Militar.

Y el mismo día, así mismo el Director de la Prisión Provincial de León se dirige al Capitán General de la 3ª Región Militar en los siguientes términos por medio del:

Documento 95. Informándole que le remitía la historia penal de ABA que vemos en los (docs 96 a 100) por si tenía a bien aprobar el licenciamiento definitivo que había de tener lugar el 28 de junio del 44, sabemos que ya estaba en Onda en Prisión Atenuada, pero en una nota al margen izquierdo del documento le suelta la siguiente perla:

“Ruego a V.S. que se digne resolver la presente pregunta, a la mayor brevedad posible, toda vez que reducida la condena 330 días redimidos por el trabajo, resulta que este penado extinguió su pena el día 13 de julio de 1943”.

Ya era el 4 de enero de 1944 y nadie se había acordado de aplicarle a ABA, pese a todos los pronunciamientos de organismos y autoridades vistos, los beneficios de la ley.

Y se refería el director de la Prisión a la pena original de 6 años de Prisión Mayor, no digamos nada de la nueva pena conmutada a 2 años propuesta el 15 de mayo de 1940 y aprobada por el Ministro de la Guerra en resolución del 24 de marzo de 1941. (doc. 89). No le fue aplicada pese a serle notificada.

O la definitiva de 6 meses y un día de prisión menor a la que finalmente fueron condenados los dos encausados del sumarísimo número 360. (doc 1000)

Pena definitiva, propuesta por la Comisión Nacional de Revisión de Condenas, y aprobada por el Sr. Ministro del Ejército en fecha 5 de abril de 1944.

Ha sido interesante ver en su totalidad los documentos de la causa 360, incluidos los que no afectaban al abuelo por ser de los otros procesados, o por haber muerto ya cuando fueron expedidos. Al verlos, podemos hacernos una idea del desaguizado procedimental que le esperaba a FRM de haber podido sobrevivir, dada su precaria salud, a las condiciones inhumanas de las cárceles de Franco.

Miércoles 5 de abril de 1944. Por medio del:

Documento 1000. Sabemos que en esa fecha “*el Ministro del Ejército dictó resolución por la que la pena definitiva que el rematado Federico Roca Miguel (a) Mica, es la de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR. Con las accesorias de esta...*”

Sábado 10 de junio de 1944. Se emite el:

Documento 1000. Don Gregorio Sosa Expósito, Capitán Provisional de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar número seis de los de Castellón de la Plana, emite CERTIFICADO, no sabemos para quien, “*remitido al:*” tapado o borrado. En el que certifica el contenido de la sentencia de la causa 360, y al mismo tiempo certifica la pena definitiva que debe aplicarse a los encausados.

Jueves 18 de noviembre de 2010. Los miembros de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Castellón le entregan a Rosario Roca Vicent, nieta de FRM, fotocopias de algunos documentos del expediente de la C 360. Este acto concreto pone en marcha el proceso de recuperación de la memoria familiar sobre todo lo relacionado con el abuelo Federico.

Lunes 22 de noviembre de 2010. Desde AERLE, a quien nos habíamos dirigido a ciegas, nos comunican que tienen el expediente carcelario de FRM en la Prisión Central de Astorga, y que nos lo envían. No era tal, por escaso ese no puede ser el expediente carcelario, al menos no todo el expediente. Pero no hemos podido conseguir más.

Lo que parece seguro es que en la actual Prisión Provincial de León debe estar la totalidad del expediente. Al igual que en la de Castellón. Por ahí tenemos dos caminos abiertos.

Martes 23 de noviembre de 2010. M^a Encina Cendón de AERLE nos pregunta si nuestro familiar va a ir en la Capilla Laica del cementerio de León. Después de informarnos que era esa capilla, le decimos que nuestro abuelo no encaja pues él está enterrado en una fosa común del Cementerio de Astorga, según tenemos documentado.

Jueves 25 de noviembre de 2010. Entre algunos comentarios sobre el expediente del abuelo, M^a Encina Cendón, de AERLE nos suelta de forma parca y contundente el siguiente aldabonazo: “*Siento decirte que la fosa común del cementerio de Astorga no existe.*”

Viernes 26 de noviembre de 2010. En conversación telefónica con el encargado del Cementerio de Astorga, nos comunica que FRM no está enterrado en una fosa común, como pudiera desprenderse de la documentación fotocopiada, que en su día facilitó a Javi Bayo el propio encargado, cuando aquel se personó en dicho cementerio de paso por el lugar al hacer el Camino de Santiago.

La fosa que le enseñó, y aquel fotografió en las afueras del recinto, es un *osario común*, donde fueron trasladados los restos de FRM, desconoce el año, y donde su identificación es inviable, por la forma en que se depositaban los restos en aquellos días, (“a granel” según palabras textuales del encargado).

Preguntado si fue notificada a la familia dicho traslado, dijo desconocerlo por falta de documentación.

Documento 1026. E-mail nuestro a M^a Encina Cendón en esta fecha.

“Tus cortas pero certeras palabras sobre la no existencia de esa fosa común de Astorga, donde creíamos que estaba mi abuelo, ha caído como un mazazo en nuestra familia. Lo creímos y estábamos iniciando los pasos para poder devolverlo a casa. Hoy mismo hemos comprobado que tienes razón y si bien existe constancia que fue enterrado en el cementerio de Astorga en noviembre del 39, posteriormente sus restos fueron arrojados a un osario común, sin identificar. Lo que hace materialmente imposible su identificación tantos años después.

Ya estoy recopilando datos para hacer a la mayor brevedad posible esa pequeña biografía, y la foto para que figure en la Capilla Cívica.

Estaremos en contacto.

Y muchas gracias por tu seriedad y eficacia. Te estaremos siempre agradecidos.

Federico Canelles Roca. “

Lunes 29 de Noviembre de 2010. Recibimos escrito del Ayuntamiento de Astorga que consta de dos documentos:

Documento 1024. Donde la archivera bibliotecaria del Ayuntamiento de Astorga, nos certifica por escrito que en su Registro de Fallecimientos, el de FRM figura como sucedido el 14 de noviembre de 1939 ¿error o misterio? Y el:

Documento 1025. Donde certifican el lugar de inhumación del abuelo en dicho cementerio, según los libros, pero sin fotocopia de los datos de otros enterrados aquel día junto a él, que es lo que habíamos pedido.

Y el mismo día, por E-mail, recibimos la contestación de M^a Encina por medio del:

Documento 1027.

“Siento mucho el disgusto que os habéis llevado. Pero creo que lo teníais que saber. Saludos”

Miércoles 1 de diciembre de 2010. Nueva comunicación de Encinas Cendón de AERLE para anunciarnos, según podemos ver en el:

Documento 1028. *“Tu abuelo, ya está en el listado de la Capilla Laica. Te adjuntamos el expediente recibe un cordial saludo”*

Con estas cortas palabras, sobrias y correctas como todas las que conocemos de M^a Encina Cendón, nos garantizamos que nuestro abuelo Federico Roca Miguel quedará reconocido para siempre dentro de los represaliados por el franquismo en la Provincia de León, lugar donde el azar, la maledicencia humana, el afán ciego o miope de venganza y el castigo al inocente, como arma para someter a varias generaciones de antagonistas, le enviaron a morir.

Quedará para siempre, reflejada en una placa conmemorativa, esta breve semblanza de su paso por la vida, y su insufrible forma de salir de ella.



Federico Roca Miguel, era hijo de Miguel y Joaquina. Nació en Onda (Castellón) en 1891, y falleció en Astorga (León) en 1939 a los 47 años de edad.

De su matrimonio con Rosario Catalán Álvaro, celebrado en Onda el 18 de octubre de 1921, tuvo 4 hijos, 1 varón y 3 hembras todos ellos nacieron antes de proclamarse la 1ª República.

Era un cualificado operario montador de macetas artísticas hechas con azulejos troceados, como los que Gaudí utilizó en los bancos de parque Güell de Barcelona. En 1934 se quedó sin trabajo al cerrar el taller de azulejos para el que trabajaba por cuenta ajena.

Con 4 hijos de corta edad en la familia, las penurias económicas le quitaron el sueño durante varios años. En 1936, al pedir trabajo, en el Ayuntamiento le nombraron miliciano con las tareas de: cobrar arbitrios en la plaza de abastos de Onda; notificar documentos municipales; guiar a caballerías y ganado hasta su lugar de descanso y otros menesteres semejantes.

En 1938, después de la entrada de las tropas del Ejército de Ocupación en Castellón y provincia, fue acusado de ser Policía Secreto del Ejército Rojo para la detención de personas, y de robar una cruz de plata.

Fue detenido por militares de la 84 División y arrancado del seno familiar el 21 de junio de 1938, ante la asustada mirada de sus hijos.

Después de un Consejo de Guerra Sumarísimo de Urgencia, en el que la pieza clave de su culpabilidad es una autoconfesión, con su firma claramente falsificada, el 10 de febrero de 1939 fue hallado culpable de Auxilio a la Rebelión Militar y por ello condenado a 6 años de prisión mayor y al pago de la responsabilidad civil sin determinación de cuantía.

En 1944, cuando Federico llevaba muerto 4 años, 4 meses y 20 días, por la magnificencia del Régimen Protector el Sr. Ministro del Ejército le conmutó la pena original por otra de 6 meses y un día de prisión menor.

Aunque hubiese llegado a tiempo la conmutación de la Pena, el día de su muerte Federico ya había cumplido el triple de los 183 días a los que finalmente fue condenado.

Murió de uremia, totalmente degradado por el hambre y la insalubridad en la Prisión Central de Astorga el 15 de Noviembre de 1939. 199 Año Triunfal.

Que su dios, llegado el momento, perdone a los denunciantes, testigos, jueces, custodios y demás falsificadores de La Verdad, pues ellos y La Historia ya hace décadas que se perdonaron.

Onda a 26 de enero de 2011.